

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 1.3-0140-A**

AVISO No. 546 de 11 de mayo de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libraron los siguientes oficios de citación a fin de instar a los titulares inscritos, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20221221-03987	MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño.	YP004837315CO	Entrega efectiva.
S-02-20221221-03984	CARLOS ALBERTO GUAPUCAL CEBALLOS RIOS	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño.	YP005196692CO	Devuelto al remitente.



S-02-20221221-03983	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL CABRERA ORTEGA	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño.	YP005196715CO	Devuelto al remitente.
S-02-20221221-03986	MARIA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RIOS	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño.	YP005196701CO	Devuelto al remitente.
S-02-20221221-03985	MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño.	YP005196732CO	Devuelto al remitente.
S-02-20221221-03988	NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño.	YP005196746CO	Devuelto al remitente.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, adelantó la notificación por aviso remitiendo a la dirección Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño, el oficio de notificación por aviso conjuntamente con el acto administrativo a notificar; sin embargo, la misma fue devuelta sin lograrse la entrega efectiva a su destinataria Señora **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230419-01128	MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA	Predio denominado "CUAYARIRA" Vereda Aldea de María, Municipio de El Contadero, Nariño	YP005379660CO	Devolución



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900629174

472

Destinatario: **NO PASTO** Fecha admisión: 07/02/2023

7007 055

7012 070

PC PASTO OCCIDENTE

YP005379660CO

Nombre: **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**

Dirección: **VEREDA ALDEA DE MARIA**

Municipio: **EL CONTADERO**

Departamento: **NARIÑO**

Código Postal: **920115**

Teléfono: **310 456 7890**

Celular: **310 456 7890**

Correo electrónico: **marina.leonor@uniondelsur.co**

País: **COLOMBIA**

Código de envío: **7012 070**





CONCESION
Rumichaca
Pasto



S-02-20230419-01128

CCO, Sector El Porvenir, Municipio de Iles, 19 de abril de 2023

Señores:

MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA (Titular inscrita en falsa tradición)
Predio denominado "CUAYARIRA"
Vereda Aldea de María
Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño
Celular: 3157266277

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015. Proyecto Vial Rumichaca – Pasto.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022, por el Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura. RUPA 1.3-0140-A.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura- ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 015-2015, para efectos de ejecutar el Proyecto Rumichaca – Pasto, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete.

Mediante oficio de citación No. S-02-20221221-03987, remitido por la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, se la instó a comparecer personalmente o a través de apoderado, a fin de realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022.

El precitado oficio de citación fue enviado a la dirección registrada en el expediente, a través de la empresa de servicios Postales Nacionales S.A., así:

No. Guía	Dirección de envío	Fecha Entrega
YP005196729CO	VEREDA ALDEA DE MARÍA Municipio El Contadero, Departamento de Nariño	25-01-2023

A la presente fecha el expediente no registra su comparecencia a las instalaciones de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.** para realizar la diligencia de notificación personal, por sí misma o a través de apoderado debidamente constituido.





UNIÓN
Rumichaca
Pasto



S-02-20230419-01128

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, una vez transcurrido el término de ley, en cumplimiento de las funciones delegadas en la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se procede a notificar por Aviso el contenido de la Resolución No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022, expedida por el Vicepresidente de planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega efectiva de este aviso en la dirección indicada.

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa para su conocimiento Resolución No. 20226060020495, expedida el 14 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

**JORGE LIBARDO
DUARTE
BALLESTEROS**
Firmado digitalmente por
JORGE LIBARDO DUARTE
BALLESTEROS
Fecha: 2023.04.20 08:33:48
-05'00'

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022.

Proyectó: M. Gómez;
Aprobó: J. Sotomayor



Número de guía: YP005379660CO

Datos del envío

Fecha de envío: 27/04/2023 08:00:00	Tipo de servicio: NOTIEXPRESS	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 10600,00	Orden de servicio: 235442056

Datos del Remitente

Nombre: CONSESIONARIA VIAL UNION DEL SUR	Ciudad: ILES	Departamento: NARIO
Dirección: CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES SECTOR PORVENIR PR40+400 MUNICIPIO ILES		Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA	Ciudad: CONTADERO_NARIO	Departamento: NARIO
Dirección: VEREDA ALDEA DE MARIA		Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/04/2023 8:00:00 a. m.	PO.PASTO	Admitido	
5/05/2023 6:29:16 a. m.	PO.IPIALES	Dirección errada-dev. a remitente	

Que no se logró la comparecencia de los citados para realizar la notificación personal del acto administrativo enunciado.

Que por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, se procedió a publicar aviso de citación a los señores **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.456 de El Contadero (N), **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.824.521 de El Contadero (N), **MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.849 de El Contadero (N), **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.145 de El Contadero (N) y **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.661 de El Contadero (N), en su condición de titulares inscritos en falsa tradición; y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL CABRERA ORTEGA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.843.214 (titular del derecho real de dominio fallecido), en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin resultados favorables para la práctica de la notificación personal a alguno de los convocados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

AVISO

El 14 de diciembre de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060020495**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda Aldea de María de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño*”, identificada con la ficha predial No. **RUPA 1.3-0140-A**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores:

- **OTONIEL CABRERA ORTEGA** (fallecido), en su condición de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** por lo cual se comunica el presente Aviso a sus **herederos determinados e indeterminados**, y,
- **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA, MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ, MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS, CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL** y **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, en su condición de titulares inscritos en falsa tradición.



El acto administrativo se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

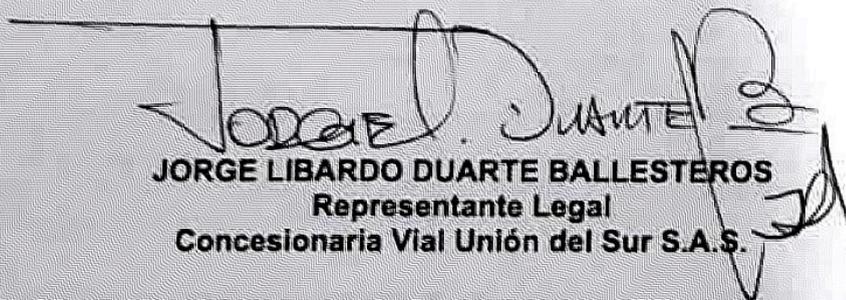
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capullí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 11 de mayo de 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL 17 de mayo de 2023 A LAS 6:00 P.M



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060020495 expedida el 14 de diciembre de 2022
Aprobó: J. Sanabria
Elaboró: M. Gómez





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020495

20226060020495

Fecha: 14-12-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda Aldea de Maria de la Jurisdiccion del Municipio de El Contadero, Departamento de Narino. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 2° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0140-A** de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan - El Contadero**, con un área total requerida de terreno de **ONCE COMA CATORCE METROS CUADRADOS (11,14 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 23+156,96 I** y Final **K 23+160,93 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**CUAYARIRA**", ubicado en la Vereda Aldea de María, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **5221000000000004038400000000**, matrícula inmobiliaria número **244-5655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 5,33 metros con Paulo Emilio Cuasanchir Arteaga y otros (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR**: En longitud de 0,00 metros con Lindero Puntual (Punto 3); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 4,28 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Puntos 2 al 3); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 6,10 metros con Manuel Ángel Ríos Hernández y otros (Puntos 3 al 1), área de terreno que se requiere junto con los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES				
No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
1	Arbol de Encino D.A.P 0,10 m	2	-	UN



Documento firmado digitalmente



2	Arbol de Aliso D.A.P 0,10 m	2	-	UN
3	Planta de Chilca	5	-	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 931 del 03 de noviembre de 1978, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ipiales.

Que el estudio de títulos determinó que el señor **OTONIEL CABRERA ORTEGA** (fallecido), es el titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y los señores **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA, MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ, MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS, CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL y NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, ostentan la condición de titulares inscritos en falsa tradición, quienes adquirieron así:

- **OTONIEL CABRERA ORTEGA** (fallecido), adquirió el derecho real de dominio a título de *compraventa total* que le hiciera el señor **MANUEL ANTONIO LUCERO REVELO**, mediante Escritura Pública No. 931 del 03 de noviembre de 1978, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, acto jurídico registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-5655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), según consta en la anotación No. 002 del 16 de enero de 1979.

- **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, adquiere una parte de la titularidad en falsa tradición a título de *enajenación de derechos sucesorales total*, que le hiciera el señor **RUBIEL ENRIQUE CHAVES FIGUEROA**, mediante Escritura Pública No. 595 del 21 de abril de 1994, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, acto registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-5655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), según consta en la anotación No. 006 del 22 de abril de 1994.

Posteriormente la señora **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, adquiere otra parte de la titularidad en falsa tradición a título de *compraventa de derechos y acciones herenciales cuota P.1 total*, que le hicieran los señores **RODRIGO NECTARIO CHAVEZ FIGUEROA y ANA JULIA CHAVES FIGUEROA**, mediante Escritura Pública No. 405 del 01 de marzo de 2005, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, acto registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-5655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), según consta en la anotación No. 008 del 03 de marzo del 2005.

- **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ y MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, adquirieron la titularidad en falsa tradición a título de *enajenación de derechos sucesorales total – mitad*, que les hiciera la señora **MARUJA CABRERA MEJÍA**, mediante Escritura Pública No. 2161 del 17 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, acto registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-5655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), según consta en la anotación No. 007 del 19 de diciembre de 1994.

- **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL y NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, adquirieron la titularidad en falsa tradición a título de *compraventa de derechos gananciales y herenciales total*, que les hicieran los señores **CLARA GUAPUCAL GUAPUCAL y MANUEL ANGEL QUILISMAL GUAPUCAL**, mediante Escritura Pública No. 3859 del 23 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, acto registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 244-5655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), según consta en la anotación No. 009 del 24 de diciembre de 2008.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de mayo de 2021, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 1.3-0140-A**, el 11 de agosto de 2021, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$473.620,20)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con los cultivos y/o especies, así:



Documento firmado digitalmente

**RESULTADO DEL AVALÚO**

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB-TOTAL
Terreno U.F.1	0.001114	ha	\$ 104,686,000	\$ 116,620.20
Cultivos o especies	GLOBAL		\$ 357,000.00	\$ 357,000.00
VALOR TOTAL				\$ 473,620.20

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$473,620.20
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0.00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0.00
TOTAL	\$473,620.20
SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 20/100 (\$473.620,20) M/CTE.	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial Corporativo RUPA-1.3-0140-A del 11 de agosto de 2021 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **RUPA-1.3-0140-A** del 11 de agosto de 2021, formuló a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio, el causante **OTONIEL CABRERA ORTEGA**, y a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ**, **MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL** y **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-1846-01-21** del 21 de octubre de 2021, con el cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-1846-01-21** del 21 de octubre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-1846-01-21** del 21 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra **DP-OFC-1846-01-21** del 21 de octubre de 2021, fue notificada así:

- De manera personal, en diligencias calendadas el veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a los señores **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.456 de El Contadero (N), **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.824.521 de El Contadero (N), **MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.849 de El Contadero (N), **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.145 de El Contadero (N), **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.661 de El Contadero (N), quienes comparecieron en su condición de titulares inscritos en falsa tradición.
- A través de Aviso No. 0470 del 28 de enero de 2022, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **OTONIEL CABRERA ORTEGA** y demás personas indeterminadas, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.843.214, el cual fue publicado en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., fijado durante los días 28 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. hasta el 03 de febrero de 2022 a las 6:00 p.m., entendiéndose surtida la notificación el día cuatro (04) de febrero de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. **DP-INS-1846-01-21** de 21 de octubre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1846-01-21** del 21 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-5655**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 014 del 26 de noviembre de 2021.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1846-01-21** de 21 de octubre de 2021, los señores **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.145 de El Contadero (N), **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.824.521 de El Contadero (N), **MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.849 de El Contadero (N), **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.456 de El Contadero (N) y **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.161 de El Contadero (N), en su condición de titulares inscritos en falsa tradición, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del INMUEBLE, el día 24 de noviembre de 2021, por un valor total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$473.620,20)**.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha, ha cancelado a los promitentes vendedores, un valor equivalente al 70% del valor del contrato, esto es, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$331.534,14)**.

Que, según consta en la cláusula décima segunda del contrato, los promitentes vendedores se comprometieron a suscribir la Escritura Pública de Compraventa, que materialice la transferencia del derecho real de dominio del inmueble, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, una vez sea elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, quien la sometería a reparto notarial, y se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones por parte de los prometientes vendedores.

Que, la cláusula décima tercera del contrato, estipuló la obligación de los prometientes vendedores, de aportar, dentro del mes siguiente a su suscripción, la documentación requerida para la elaboración de la respectiva minuta de Escritura, paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de empresas prestadoras de servicios públicos de resultar necesario, y demás.

Que, en igual sentido, la cláusula décima primera del contrato de promesa de compraventa, estipuló que, en caso que los promitentes vendedores, no aportaren los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa, o no concurrieren al perfeccionamiento del contrato de promesa de compraventa, a través de la protocolización de la escritura pública, procederá a iniciarse el respectivo proceso de expropiación judicial.

Que los titulares inscritos han incumplido su obligación de transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 24 de noviembre de 2021.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio con Radicado No. **S-02-20220224-00669** del 18 de febrero de 2022, dirigido a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio, el causante **OTONIEL CABRERA ORTEGA**, y a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ**, **MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL** y **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, recibido el 03 de marzo de 2022, informó la intención de aplicación de medidas Saneamiento Automático.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL** con Oficio No. **S-02-20220224-00672** del 18 de febrero de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), la inscripción de la intención de aplicación de medidas de saneamiento automático, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-5655**, registrándose la misma en la anotación No. 015 del 28 de febrero de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-5655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), sobre el inmueble NO recaen medias cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040148733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-1.3-0140-A** de fecha mayo de 2021, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224091214352.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-1846-01-21 de 21 de octubre de 2021, dirigida a los titulares inscritos, sin que se haya culminado satisfactoriamente el proceso de enajenación voluntaria directa, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas resulta obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** frente a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0140-A** de mayo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan - El Contadero, con un área total requerida de terreno de **ONCE COMA TATORCE METROS CUADRADOS (11,14 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 23+156,96 I** y Final **K 23+160,93 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "CUAYARIRA", ubicado en la Vereda Aldea de María, del Municipio de Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **52210000000000040384000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-5655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 5,33 metros con Paulo Emilio Cuasanchir Arteaga y otros (Puntos 1 al 2); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros con Lindero Puntual (Punto 3); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 4,28 metros con Agencia Nacional de Infraestructura ANI (Puntos 2 al 3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,10 metros con Manuel Angel Ríos Hernández y otros (Puntos 3 al 1).

Dicha área de terreno requerida incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
1	Árbol de Encino D.A.P 0,10 m	2	-	UN
2	Árbol de Aliso D.A.P 0,10 m	2	-	UN
3	Planta de Chilca	5	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio, el causante **OTONIEL CABRERA ORTEGA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.843.214, y a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **CARLOS ALBERTO RÍOS GUAPUCAL CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.417.456 de El Contadero (N), **MANUEL ANGEL RÍOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.824.521 de El Contadero (N), **MARÍA GEORGINA DEL SOCORRO GUAPUCAL DE RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.159.849 de El Contadero (N), **MARINA LEONOR CHAVEZ FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.145 de El Contadero (N), y **NORA ALBA DEL ROSARIO QUENGUAN CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.661 de El Contadero (N), en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT